



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00582-00

Demandante: IADER JOSE MARQUEZ PADUA CC. 1090387676
Demandado: ARIEL YACUNA MATAPI CC. 1121207093

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente, esta servidora judicial avoca conocimiento del trámite respectivo a esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del tramite respectivo.

Una vez revisado el plenario, remítase a secretaria para el trámite correspondiente respecto al vencimiento del traslado de la liquidación de crédito allegada el 29 de marzo de 2022. Ahora bien, una vez realizada la aprobación y/o modificación de la liquidación de crédito envíese al Despacho para realizar la entrega de los depósitos solicitados.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: REMITIR a secretaria para la realización del trámite correspondiente respecto al vencimiento del traslado de la liquidación del crédito allegada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 24 de enero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c733ea30061d21a4121d704d85dc16f5c7b83ee1eca021af721f04fdbab3c3**

Documento generado en 23/01/2023 02:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00940-00

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR- COMFANORTE NIT. 890.500.516-3
DEMANDADO: ESPERANZA HERNANDEZ SIERRA CC. 30.050.731

Seria del caso aceptar la renuncia del poder presentada por la apoderada del extremo activo, sin embargo, se evidencia que no adjunta la comunicación que debe remitirle a su poderdante de conformidad con lo disciplinado en el artículo 76 del C.G.P. En consecuencia, NO SE ACCEDE a lo deprecado.

De otro lado, y en atención a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR- COMFANORTE NIT. 890.500.516-3**, es menester poner en conocimiento de la interesada que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia se observa que no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso. Razón por la cual y en virtud de que el proceso proviene del Juzgado Segundo Homologo, se hace necesario **REQUERIR** al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA, para que se sirva informar si existen depósitos judiciales a favor del presente proceso y de ser afirmativa la respuesta realice la conversión de los mismos.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de enero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b651f958b7ad167e9fec10227411217b7ea50fe588252b8f0e812fb5250741**

Documento generado en 23/01/2023 02:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2020-00072-00

Demandante: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER como propietario del establecimiento de comercio MEYER MOTOS NIT 19237446-9
Demandada: MARY ISABEL LAGUADO DUARTO CC 1092343099

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado **PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER como propietario del establecimiento de comercio MEYER MOTOS NIT 19237446-9** en contra de **MARY ISABEL LAGUADO DUARTO CC 1092343099**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Respecto al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, este Despacho no se pronunciará debido a que las mismas no se materializaron.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de enero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2353f5bf24e6781552aace6b2218da03ab519e05f805db665a09e75c113427**

Documento generado en 23/01/2023 02:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00245-00

DEMANDANTE: COMFANORTE NIT. 890.500.516-3
DEMANDADOS: MAICHOL EDILIO ROMERO FLOREZ C.C. 1.090.375.931
MARIA FERNANDA CONTRERAS LINDARTE C.C. 37.397.299

En atención a las solicitudes elevadas por el profesional en derecho la Doctora **ANGELLA GABRIELLA CILIBERTI CORMANE**, se le informa que no se le reconoció personería para actuar en el presente proceso en razón a que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2021. En consecuencia, no se accederá a lo solicitado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de enero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa96f603a37a73e0c8bfbcb75d0b23421059040af0263c4b8ed0e8ea3dc556a**

Documento generado en 23/01/2023 02:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00023-00

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1
DEMANDADO: BAYRON ALEXANDER FIGUEROA ROJAS C.C. 1.090.477.751

Agréguense al proceso y téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes, escrito y anexos, vistos a folio que antecede del cuaderno principal, aportados por la estudiante de derecho EDITH DIAZ MONSALVE, identificada con C.C. No. 37291308 por medio del cual la apoderada de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1**, Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, la autoriza para que actúe como Dependiente Judicial, con el fin “de realizar la correspondiente auditoria, revisar el expediente, solicitar copias, retirar copias, solicitar el desarchivo del proceso, retirar o acceder a los despachos comisorios, retirar la demanda, entre otras consultas o tramites que se requieran”.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la señora EDITH DIAZ MONSALVE, identificada con C.C. No. 37.291.308, estudiante de Derecho de la universidad Simón Bolívar, como Dependiente Judicial de la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: REMITIR por secretaria link de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de enero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d7e1351a0cfb6accbd8c07ae30eb9d2cbdc634f2d9b970cc239363287be693**

Documento generado en 23/01/2023 02:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00174-00

DEMANDANTE: ELIZABETH ROJAS GONZALEZ
DEMANDADO: MICHAEL FERNANDO REINA CUELLAR

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso cuenta con orden de seguir adelante con la ejecución, se ordena por secretaria dar trámite a la liquidación de costas.

Por otra parte, se evidencia dentro del plenario oficios suscritos por las Entidades Financieras y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, respecto del bien inmueble distinguido con M.I. 260-277337, en el cual manifiestan que el demandado no es titular del derecho real del dominio. El despacho dispone agregar las respuestas al expediente y poner en conocimiento de la parte demandante para los fines legales pertinentes.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaria dar trámite a la liquidación de costas.

TERCERO: AGREGAR al proceso y poner en conocimiento de la parte demandante las respuestas de las Entidades financieras y de la ORIP, respecto de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

MLMB

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de enero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario**Firmado Por:****Carolina Serrano Buendia****Juez****Juzgado Pequeñas Causas****Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples****Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe804ceec13a5dad20d3a5bda44488cb332c41c235ef169feb97e7ddf8fcfaea**

Documento generado en 23/01/2023 02:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00200-00

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA LOBO CELIS CC. 60.321.413
DEMANDADO: LIZETH PAOLA ALVAREZ SALGUERO CC. 1.090.452.767
AMPARO BAUTISTA DE ALVAREZ CC. 37.796.538

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Revisado el plenario, se observa que el juzgado de origen mediante proveído del 27 de septiembre de 2022, decreto la terminación del presente proceso y el levantamiento de medidas cautelares, motivo por el cual, una vez ejecutoriado el presente auto, ordénese a través de la secretaria del despacho comunicar los oficios del caso.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR el levantamiento de embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada AMPARO BAUTISTA DE ALVAREZ, ubicado en la calle 6 # 4-54 Barrio Pamplonita, Lote 1 de esta ciudad, distinguido con M.I. 260-243209. Para tal fin, Oficiese a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de Cúcuta, con el objeto de que dejen sin efecto el oficio comunicado el día 16 de junio de 2021 por el Juzgado segundo Homologo.

TERCERO: NOTIFICAR el levantamiento de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada AMPARO BAUTISTA DE ALVAREZ, ubicado en la calle 6 # 4-54 Barrio Pamplonita, Lote 1 de esta ciudad, distinguido con M.I. 260-243209. Para tal fin, Oficiese al INSPECTOR DE POLICIA de Cúcuta, con el objeto de que dejen sin efecto el oficio comunicado el día 11 de octubre de 2021 por el Juzgado segundo Homologo.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente proveído y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

MLMB

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de enero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Código de verificación: **35f45c37a0bcd553696d278d32be179c7f57be0a577290c04022c46a2637657a**

Documento generado en 23/01/2023 02:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00203-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS O AV VILLAS NIT. 860.035.8275
DEMANDADO: JOSE GREGORIO ROMERO CONTRERAS C.C. 71677496

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Revisado el expediente, se observa que el Juzgado Segundo Homólogo, designó como curador al doctor **JONATHAN ALEXANDER MURCIA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.353.086 y T.P. 357.058, en representación del señor JOSE GREGORIO ROMERO CONTRERAS, para lo cual y en aras de garantizar el derecho de la defensa en el presente proceso, se ordena notificar por Secretaría al referido curador al correo electrónico JONATHANMURCIA3086@GMAIL.COM

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notifíquese la designación realizada por el juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple al doctor **JONATHAN ALEXANDER MURCIA VARGAS** como curador ad litem de **JOSE GREGORIO ROMERO CONTRERAS**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

- OFÍCIESE al email JONATHANMURCIA3086@GMAIL.COM

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

MLMB

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de enero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bfd4068a1c43e547f329359e746c5b64bcd01163f78e7841ce52a6af2e0d1ff**

Documento generado en 23/01/2023 02:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00208-00

DEMANDANTE: BLANCA OLIVA GRISALES MUÑOZ CC. 40.755.608
DEMANDADO: MARIA DEL PILAR LARROTA PEDRAZA CC.63.444.224

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

En aras de continuar con el curso del proceso se dispone que una vez ejecutoriado el presente proveído vuelva al despacho, para dictar la correspondiente sentencia de conformidad con el auto del 27 septiembre de 2022 proferido por el juzgado 2 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple previa constancia secretarial en ese sentido.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído vuelva al despacho para continuar con el curso del proceso, previa la constancia secretarial del caso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

MLMB

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de enero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2ef2c10d1e6bfc2ee50b8585e39a09232878e1413dedf2935ee97b8e328720**

Documento generado en 23/01/2023 02:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00221-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860002964-4
DEMANDADO: FREDY RAMÍREZ QUINTERO C.C. 88.196.050

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

De otra parte, en aras de continuar con el curso del proceso se hace necesario requerir al apoderado del extremo activo, teniendo en cuenta que no ha dado impulso al proceso según proveído del 9 de septiembre de 2022, tendiente a realizar la diligencia de notificación del demandado **FREDY RAMÍREZ QUINTERO** y en aplicación de lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirlo para tal efecto, ordenándole cumplir con la carga que le corresponde, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal pendiente, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, establecido en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

MLMB

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de enero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7620b893c30c39fd9df0980a8e2e25fd438ba82a814d052f372f3c5e41d8a20**

Documento generado en 23/01/2023 02:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00226-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT.890903938-8
DEMANDADA: DECIL INDIRHA DELGADO ZANABRIA CC. 60.351.285

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Ahora bien, en atención a la CESION DEL CRÉDITO que hace **BANCOLOMBIA** identificado con NIT. **890903938-8** a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** identificado con NIT.**830.054.539-0**, el Despacho realizará las siguientes apreciaciones.

La cesión del crédito consiste en el acto jurídico por medio del cual un acreedor llamado cedente transfiere a otro llamado cesionario los derechos que tiene contra el deudor. Al efecto analizado el escrito y anexos contentivos de la cesión efectuada, considera esta Unidad Judicial que se dan los presupuestos legales, siendo procedente su aceptación al tenor de lo dispuesto en el artículo 1959 del C.C.; amén de que como bien lo ha dicho la doctrina, el deudor no puede distinguir entre persona titular del crédito, por cuanto es una obligación a su cargo.

Se acepta la misma representación de la apoderada judicial a la que se le reconoció personería jurídica en el proceso inicial.

El artículo 1960 del Código Civil establece las formalidades de la cesión de un crédito la cual no tendrá efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste, sin embargo, en el caso materia de estudio y como quiera que el deudor demandado se encuentra debidamente vinculado al proceso al punto que ya existe auto de seguir adelante la ejecución, dicha intimación quedará debidamente surtida con la notificación del presente auto por estado.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Aceptar la CESIÓN del crédito perseguido que hace **BANCOLOMBIA S.A** Identificado con NIT. **NIT.890903938-8** a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** identificado con **NIT. 830.054.539-0**, conforme lo autoriza el artículo 888 del Código de Comercio.

TERCERO: Tener como demandante dentro del presente proceso a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** identificado con **NIT. 830.054.539-0**, en calidad de Cesionario del Crédito concedido dentro del presente proceso. Acéptese como apoderada judicial a la doctora Diana Carolina Rueda Galvis quien ya tenía la representación judicial de este proceso.

CUARTO: Téngase en cuenta que la notificación de la presente Cesión del Crédito se surtirá al demandado a través de la notificación por estado del presente auto, conforme se dijo en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

MLMB

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de enero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Código de verificación: **1c2c3910e322ca29f9af3c16f0f9f96426c4250ba7319e07d2b5179a26b584**

Documento generado en 23/01/2023 02:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00050-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4

Demandada: INGRID ROCIO CONTRERAS SANDOVAL C.C 1.090.419.205

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de las partes el memorial enviado por el apoderado del extremo activo, donde informa que por error involuntario transcribió rocio.plis@hotmail.com como dirección de correo electrónico de la demandada **INGRID ROCIO CONTRERAS SANDOVAL C.C 1.090.419.205** siendo la correcta rocio_alis@hotmail.com.

En consecuencia, entiéndase para todos los efectos como dirección de notificación de la demandada el correo electrónico rocio_alis@hotmail.com.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de enero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799829713c94bf0ca4e236247815ca4c4a9d25d9df79b9a60a50f1f42bec313b**

Documento generado en 23/01/2023 04:23:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00286-00

DEMANDANTE: CARMEN ESTELLA CASADIEGO ORTIZ C.C. 37.239.537
DEMANDADO: LUIS ALBERTO BÁEZ ROJAS C.C. 88.261.591

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso cuenta con orden de seguir adelante con la ejecución, se ordena por secretaria dar trámite a la liquidación de costas y posteriormente el tramitar la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

De otro lado, se ordena requerir al pagador de la POLICIA NACIONAL, para que de ahora en adelante los depósitos que estaba dejando a disposición del juzgado Segundo Homólogo empiecen a ser consignados a nombre de este despacho, en razón a que conoce en la actualidad de esta causa, a la siguiente cuenta judicial:

- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Por otra parte, se evidencia oficio suscrito por el Juzgado Segundo Homologo sobre el traslado del proceso y conversión de títulos judiciales a favor de la presente causa. El despacho dispone agregarlas al proceso y poner en conocimiento de la parte demandante.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaria dar trámite a la liquidación de costas y posteriormente tramitar la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

TERCERO: REQUERIR al pagador de la POLICIA NACIONAL, para que de ahora en adelante los depósitos que estaba dejando a disposición del juzgado Segundo Homólogo empiecen a ser consignados a nombre de este despacho, en razón a que conoce en la actualidad de esta causa, a la siguiente cuenta judicial:

- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

CUARTO: AGREGAR al proceso y poner en conocimiento de la parte demandante el traslado del proceso y conversión de títulos judiciales a favor de la presente causa.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

MLMB

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de enero de 2024, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Código de verificación: **89ba2b1dd6d64900bba520bc3aee3735ea2182d18c7b85df06fcd6c94dadface**

Documento generado en 23/01/2023 04:23:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)
PRENDARIO RAD: 54-001-41-89-001-2021-00369-00

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA COLOMBI S.A”
NIT. 860.003.020-1

Demandada: GLORIA LOPEZ CHAPARRO C.C 49.685.063

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el PAGARÉ No. M026300110234001589609214131; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso PRENDARIO instaurado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA COLOMBI S.A” NIT. 860.003.020-1** en contra de **GLORIA LOPEZ CHAPARRO C.C 49.685.063**, por pago total de la obligación contenida en el PAGARÉ No. M026300110234001589609214131 y de las costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad de la demandada GLORIA LOPEZ CHAPARRO, dado en garantía, de características: PLACA: HRS-345, MARCA: BAIC, MODELO: 2016, LINEA: MZ45. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No 1110-2021 de fecha 17 de noviembre de 2021 enviado a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario

LEVANTAR la medida de secuestro del vehículo de propiedad del demandada GLORIA LOPEZ CHAPARRO, dado en garantía, de características: PLACA: HRS-345, MARCA: BAIC, MODELO: 2016, LINEA: MZ45. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 431-2022 de fecha 04 de mayo de 2022 enviado al INSPECTOR DE TRANSITO DE VILLA DEL ROSARIO.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Respecto al levantamiento de la otra medida enunciada por la apoderada, se hace la aclaración que en este proceso no se solicitó ni decretó ninguna medida cautelar hacia entidades financieras.

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada a través de mensaje de datos, no se ordenará el desglose del título ejecutivo, no obstante, (previo pago del arancel) deberán expedirse las constancias pertinentes sobre la cancelación de la obligación, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado el día de hoy 24 de enero de
2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e027e732803e6da14ba41e414971400864a589e375d841fefa3599bb39a19a**

Documento generado en 23/01/2023 04:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00383-00

DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMESNIT:13354545
DEMANDADO: ANA FRANCISCA VILLAMIZAR CONTRERASC.C. 27794263
KARIME PARRA DUARTEC.C. 27605954
OLINDA LOPEZ FERNANDEZC.C. 37294418

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Ahora bien, se evidencia a folio veinte (020) orden de seguir adelante con la ejecución de fecha 26 de agosto de 2022, por lo tanto, este Despacho ordenara por secretaria dar trámite a la liquidación de costas.

Seguidamente, se observa memorial de la demandada **KARIME PARRA DUARTE**, en donde solicita la liquidación del crédito actualizada y el reintegro de los depósitos judiciales que obren a su favor, para lo cual es necesario aclararle que, es deber de las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo disciplinado en el artículo 446 del Código General del Proceso. Una vez quede ejecutoriado el auto que apruebe o modifique la liquidación de crédito, esta Oficina procederá a pronunciarse respecto de la devolución de los títulos judiciales.

De otro lado, se ordena requerir al pagador de la **POLICIA NACIONAL**, para que de ahora en adelante los depósitos que estaba dejando a disposición del juzgado Segundo Homólogo empiecen a ser consignados a nombre de este despacho, en razón a que conoce en la actualidad de esta causa, a la siguiente cuenta judicial:

- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Así las cosas, se hace necesario requerir al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para que realice la conversión de los depósitos judiciales que obren a favor de la presente causa, así como el respectivo traslado del proceso a través del portal del Banco Agrario.

Finalmente, se ordena remitir a través de la secretaria el enlace del proceso a la demandada **KARIME PARRA DUARTE** a fin de que se actualice de las actuaciones surtidas al interior del plenario.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaria dar trámite a la liquidación de costas.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR al pagador de la **POLICIA NACIONAL**, para que de ahora en adelante los depósitos que estaba dejando a disposición del juzgado Segundo Homólogo empiecen a ser consignados a nombre de este despacho, en razón a que conoce en la actualidad de esta causa, a la siguiente cuenta judicial:

- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

QUINTO: REQUERIR al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas para que realicen la conversión de depósitos judiciales que obren a favor de la presente causa, así como el respectivo traslado del proceso a través del portal del Banco Agrario. Oficiese en tal sentido.

SEXTO: REMITIR a través de la secretaria el enlace del proceso a la señora KARIME PARRA DUARTE, para su conocimiento y demás fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

MLMB

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 24 de enero de 2023, a las 7.30 A.M.

 El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f947a16263ae6325b7b8a841496cb51f27869ac4248da44ae3941f3ef2441167**

Documento generado en 23/01/2023 04:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00404-00

DEMANDANTE: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C. 1098680085
DEMANDADO: JHON GILBERTO BUTILLO AMADOR C.C. 7571024

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso cuenta con orden de seguir adelante con la ejecución, se ordena por secretaria dar trámite a la liquidación de costas y posteriormente tramitar la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora.

De otra parte, se evidencia que al doctor JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS no se le reconoció personería jurídica como endosatario en procuración en el auto que libró mandamiento de pago realizado por el juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por lo tanto el despacho procede a reconocérsela.

Así mismo, no se accede a la solicitud de sustitución de poder presentada como quiera que el profesional del derecho actúa como endosatario en procuración.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaria dar trámite a la liquidación de costas y posteriormente tramitar la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS como endosatario en procuración.

CUARTO: NEGAR la solicitud de sustitución de poder presentada por el doctor JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS al no ser procedente

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

MLMB

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de enero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222d005e890f1614cb458bc1572af898352a6dc5d37d375df041c8c839c21c31**

Documento generado en 23/01/2023 04:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00046-00

DEMANDANTE: MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES C.C. 37.397.034
DEMANDADO: DARWIN GOMEZ ORTIZ C.C. 1.143.932.245

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Teniendo en cuenta que solicitud de sustitución de poder realizada por el doctor JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, se le requiere para que ajuste la misma teniendo cuenta que en el presente proceso él actúa como endosatario en procuración. En consecuencia no se accede a esta petición.

De otro lado, rRealícese por secretaria control de notificación del demandado.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Negar la solicitud de sustitución de poder realizada por el endosatario en procuración JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS.

TERCERO: REALIZAR control secretarial de notificación al demandado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

MLMB

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 24
de enero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471d4db8c047fb58751a88ef8306555cbc462c46a86137a5c6539096849401d1**

Documento generado en 23/01/2023 04:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00612-00

Demandante: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA ESTACIÓN DEL ESTE PH NIT.900.075.550-6
Demandado: JESUS EMILIO ARANGO SEPULVEDA C.C. 13.481.597

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y una vez realizada la conversión de depósitos judiciales por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cúcuta a favor de esta unidad judicial; por ser procedente al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA ESTACIÓN DEL ESTE PH NIT.900.075.550-6**.

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000932332	9000755506	U.I.C ESTACION DEL E	PROPIEDAD HORIZONTAL	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2022	NO APLICA	\$ 590.734,00
451010000932333	9000755506	U.I.C ESTACION DEL E	PROPIEDAD HORIZONTAL	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2022	NO APLICA	\$ 590.734,00
451010000932334	9000755506	U.I.C ESTACION DEL E	PROPIEDAD HORIZONTAL	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2022	NO APLICA	\$ 635.994,00
451010000932335	9000755506	U.I.C ESTACION DEL E	PROPIEDAD HORIZONTAL	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2022	NO APLICA	\$ 586.062,00
451010000932336	9000755506	U.I.C ESTACION DEL E	PROPIEDAD HORIZONTAL	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2022	NO APLICA	\$ 572.439,00
451010000968701	9000755506	U.I.C ESTACION DEL E	PROPIEDAD HORIZONTAL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 572.439,00
451010000968702	9000755506	U.I.C ESTACION DEL E	PROPIEDAD HORIZONTAL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 640.946,00
451010000968703	9000755506	U.I.C ESTACION DEL E	PROPIEDAD HORIZONTAL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 666.910,00
451010000968704	9000755506	U.I.C ESTACION DEL E	PROPIEDAD HORIZONTAL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 648.027,00
451010000968705	9000755506	U.I.C ESTACION DEL E	PROPIEDAD HORIZONTAL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 640.946,00

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000968706	9000755506	U.I.C ESTACION DEL E	PROPIEDAD HORIZONTAL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 640.946,00
451010000968707	9000755506	U.I.C ESTACION DEL E	PROPIEDAD HORIZONTAL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 640.946,00
451010000968708	9000755506	U.I.C ESTACION DEL E	PROPIEDAD HORIZONTAL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 640.946,00
451010000968884	9000755506	U.I.C ESTACION DEL E	PROPIEDAD HORIZONTAL	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 640.946,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados a la **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA ESTACIÓN DEL ESTE PH NIT.900.075.550-6**.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

Se reitera la manifestación del proveído anterior en cuanto a la manifestación que se debe hacer sobre el pago de costas procesales en el evento de solicitar la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de enero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8797a9a86ab63bc9eeecb3de75230d1c460fe758f569150dff1d379c193e7a**

Documento generado en 23/01/2023 02:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>